



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Juan Ramiro Pineda Aristizabal
Demandado	Julia Luz Posada de Greiff
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00674-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderada judicial, se pretende adelantar demanda Verbal sumaria de Adjudicación de Apoyo Judicial, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

RESUELVE:

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma. También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.).**

Lo anterior, por cuanto en la pretensión primera se pide se declare que la titular del derecho se encuentra con imposibilidad absoluta mental y física, pero no se informa la razón por la que esta así, si puede hablar o no, si puede darse a entender por otro medio o no.



SEGUNDO: Dado que el trámite es de un proceso verbal sumario, dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Aclarará y complementará el hecho cuarto y la pretensión segunda de la demanda, dado que pide de manera general y amplia se le designe apoyo para la administración y disposición de los bienes de la titular del derecho, sin precisar en qué consisten dichos apoyos, recordando que los apoyos son para actos jurídicos específicos.

Así las cosas, especificará a qué apoyos formales se refiere, a qué clase de disposición de bienes, si es administrar, arrendar y/o enajenar, si es enajenar, para qué, por qué, que se haría con los dineros obtenidos, de qué forma garantizan que tales no salgan del dominio de la titular del derecho. Siendo así, indicará clase de inmueble, identificarlo, con número de matrícula inmobiliaria, ubicación, dirección, delimitarlo, arrimar la documentación que dé cuenta que pertenece a la titular del derecho y demás con claridad y precisión. Dado que en el hecho octavo de la demanda se relacionan unos inmuebles, pero de ellos no se aportaron documentos que dé cuenta de lo acá pedido, tampoco se indica que se pretende con cada uno de ellos.

CUARTO: Con relación a la pensión que percibe la titular hay claridad que es ante Colpensiones y el monto, solo podría precisar en qué cuenta bancaria es consignada la misma, y ante la que se requiere realizar gestiones.

QUINTO: Concatenado con los numerales anteriores, indicará no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán ser indefinidos, ni generales, según la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: Aportará el registro civil de nacimiento de la titular del derecho.

SÉPTIMO: Si lo que considera es solicitar la valoración de apoyos ante una entidad pública, puede realizar directamente la gestión ante (Personería o

Defensoría Pública) o privada que en este momento lo esté realizando, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Por cuanto, esta gestión la realiza la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a920c5cc21c5a7b68d3150a0b9a06ba0c4d0c10148df130ea35f8d86d695220**

Documento generado en 07/12/2022 03:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>